



MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXCVI - N° 248  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Decreto n°108/22-. La Municipalidad de Cruz Alta llama a Licitación Pública, para la ejecución integral del proyecto denominado "Hospital Municipal Cruz Alta" a desarrollarse en el marco del "Programa de Infraestructura Sanitaria" del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, y de acuerdo al pliego de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas aprobados por Ordenanza 1175/2022 del H.C.D. de Cruz Alta. La licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto N°108/22. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 81.519.068,42.- (iva incl.). Retiro de Pliegos: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Cruz Alta -San Martín 1215, Cruz Alta, Córdoba- desde el 12/12/22 al 19/12/22 inclusive. RECEPCION DE OFERTAS: Desde las 08:00 hs. del día 12/12/22, hasta las 10:00 horas del día 20/12/22 por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Cruz Alta.- Apertura de Ofertas: 20/12/22, 11:00 hs. en palacio municipal. VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.800,00.- Consultas: secretariadegobierno@cruzalta.gov.ar. - Tel. 03467 – 401193.-

3 días - N° 426521 - \$ 3764,40 - 15/12/2022 - BOE

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

Llamado A Licitación Publica .....Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

Decreto N° 177/2022.....Pag. 1

Decreto N° 178/2022.....Pag. 1

Decreto N° 180/2022.....Pag. 2

Decreto N° 181/2022.....Pag. 2

Decreto N° 182/2022.....Pag. 2

Decreto N° 183/2022.....Pag. 3

Decreto N° 184/2022.....Pag. 3

Ordenanza N°062/2022.....Pag. 3

Ordenanza N°063/2022.....Pag. 4

Ordenanza N°064/2022.....Pag. 8

#### COMUNA DE **ESQUINA**

Resolucion N° 014/22.....Pag. 18

Resolucion N° 015/22.....Pag. 19

Resolucion N° 016/22.....Pag. 19

Resolucion N° 017/22.....Pag. 19

## MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

### DECRETO N° 177/2022

**VISTO:** La necesidad de agilizar la tarea Administrativa Municipal, en especial en el área Tesorería, de esta Municipalidad de Carrilobo;

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con firmas autorizadas para el manejo de las Cuentas Corrientes Municipales.

Que contando esta Municipalidad con personal dedicado a la parte Contable.

Que en la actualidad firman Intendente Municipal y Secretario de Gobierno Municipal;

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- AUTORIZASE a CAVANA CESAR ARIEL, DNI N° 24.233.663, Jefe de Sección Administrativo a firmar valores de las Cuentas Corrientes Municipales, en el Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Carrilobo, a partir del día de la fecha.-

**Art. 2°).**- ESTABLECESE que los firmantes de todas las cuentas corrientes, estarán a cargo del Señor Intendente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y Jefe de Sección Administrativo, siendo suficiente la firma de dos de los tres mencionados.

**Art. 3°).**- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 24 de noviembre de 2022

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 426130 - s/c - 14/12/2022 - BOE

### DECRETO N° 178/2022

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el Sr. CARIÑANO ARIEL, D.N.I. N°40.418.226,

domiciliado en calle JOSE MANUEL ESTRADA 0 de esta Localidad; para ser destinada a solventar gastos deportivos;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio al incentivo del deporte en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) a favor deL Sr. CARIÑANO ARIEL, D.N.I. N° 40.418.226; domiciliado en calle JOSE MANUEL ESTRADA 0 de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos deportivos;

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 25 de noviembre de 2022

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 426137 - s/c - 14/12/2022 - BOE

**DECRETO N° 180/2022**

**VISTO:** La Ordenanza N° 062/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197-inc. 4° de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- PROMULGUESE la Ordenanza N° 062/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo.-

**Art. 2°).**- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 06 de diciembre de 2022

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 426200 - s/c - 14/12/2022 - BOE

**DECRETO N° 181/2022**

**VISTO:** La Ordenanza N° 063/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197-inc. 4° de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- PROMULGUESE la Ordenanza N° 063/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo.-

**Art. 2°).**- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 06 de diciembre de 2022

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 426202 - s/c - 14/12/2022 - BOE

**DECRETO N° 182/2022**

**VISTO:** La Ordenanza N° 064/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en los Art. 197-inc. 4° de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- PROMULGUESE la Ordenanza N° 064/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo.-

**Art. 2°).**- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 06 de diciembre de 2022

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 426203 - s/c - 14/12/2022 - BOE

## DECRETO N° 183/2022

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Jardín de Infantes Pte. Roca de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

### CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;  
POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA(\$22.880,00) al Jardín de Infantes "Pte. Roca"- de esta Localidad, correspondiente al mes de noviembre de 2022 para ser destinada a solventar gastos mensuales de limpieza que se originen en el mencionado establecimiento;

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 06 de diciembre de 2022

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 426213 - s/c - 14/12/2022 - BOE

## DECRETO N° 184/2022

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento.-

### CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;  
POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$58.210,00) al "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca"- de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (mes noviembre de 2022).

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

**Art. 3°).**- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 06 de diciembre de 2022

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 426214 - s/c - 14/12/2022 - BOE

## ORDENANZA N°062/2022

**VISTO:** La necesidad de complementar la normativa regulada en la Ordenanza Nro. 044/2022 que crea la Comisión Municipal de la Vivienda cuyo objetivo consiste en implementar un sistema de construcción de viviendas en nuestra localidad de Carrilobo;

### CONSIDERANDO:

Que según en Art. 11, corr. y conc. de la Ordenanza N°044/2022 se estableció una cuota de amortización del 50% del valor del m2 de la vivienda, resultando para una vivienda de 60 m2 la totalidad de 120 cuotas a pagar, y para una de 50 m2 la cantidad de 100 cuotas a pagar. Por lo tanto y teniendo en cuenta la difícil situación por la que atraviesa el país, consideramos razonable ampliar el número de cuotas a los efectos de hacer más accesible el pago de las mismas.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inciso 4 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Art. 1°).**- ESTABLÉCESE que las viviendas a construirse por el Plan Mi Casa tendrán 60 m2 y 50 m2, su diseño responderá a los anteproyectos que forman parte como anexo I de la presente Ordenanza, no aceptándose modificaciones a los mismos, salvo en las siguientes materias: a) cambio de carpintería; b) cambio de piso; c) cambio de revestimiento; d) cambio de artefactos de baño; e) cambio de accesorios de baño. Los niveles de terminación de las viviendas son las que se detallan en el pliego de especificaciones técnicas que también forma parte como anexo II de la presente Ordenanza.

**Art. 2°).**- ESTABLÉCESE que los adherentes podrán solicitar al momento de salir adjudicatarios el cambio que requieran, dentro de los autorizados. En los cambios de material, el adherente deberá acordar y/o negociar directamente con el proveedor que ganó la licitación de ese material, quedando el sistema totalmente desvinculado de dicho acuerdo.

**Art. 3°).**- DETERMÍNESE que el adherente en el caso de ser titular del terreno deberá entregar el mismo en condiciones de limpieza y nivel adecuado para la construcción de la vivienda.

**Art. 4°).**- ESTABLÉCESE que estarán a cargo del adjudicatario todos los gastos y costos referidos a conexiones de la vivienda a las redes de infraestructura urbana ( conexiones a redes de agua, luz, cloacas, gas, etc.).

**Art. 5º).- ESTABLÉCESE** como plazo de construcción de viviendas en ciento ochenta (180) días, y como plazo de garantía de la vivienda de trescientos sesenta (360) días a partir del acto de entrega de la misma.

**Art. 6º).- DETERMÍNESE** que los contratistas de ejecución de la mano de obra deberán cumplir con las normas de facturación que requiera la Municipalidad de Carrilobo y serán responsables de todo el personal a su cargo.

**Art. 7º).- ESTABLÉCESE** que la cantidad de cuotas de los distintos planes de viviendas, ya sea los de 60 m2 como 50 m2, serán de 240 cuotas mensuales como máximo.

**Art. 8º).- ESTABLÉCESE** que solo podrán ser beneficiarios de las viviendas por el sistema de sorteo durante los tres (3) primeros años de funcionamiento del sistema aquellos adherentes que cumplan con las siguientes condiciones: a) Tener domicilio en Carrilobo con una antigüedad mínima de dos (2) años y presentar copia del Documento Nacional de identidad. b) Tener familia constituida legalmente o demostrar convivencia mínima de dos años. La convivencia se acreditará con declaración jurada ante Escribano Público o Juez de Paz y dos testigos como mínimo. La Comisión Municipal de la Vivienda podrá requerir en caso de convivencia otros comprobantes que acrediten sin duda alguna la convivencia invocada por el beneficiario adherente. c) El adherente titular y/o su grupo familiar presentado en la planilla de preinscripción no deberá poseer vivienda propia, que se acreditará por declaración jurada. d) El ingreso mínimo del adherente o grupo familiar deberá ser tal, que el valor de la cuota de amortización de cualquiera de los programas en que se suscriba no sea superior al treinta por ciento (30%) de sus ingresos. En caso de no poder acreditar ingresos por recibos expedidos por empleadores, podrá acreditarse por declaración jurada, cuando así lo considere la Comisión Municipal de la Vivienda. e) Estar al día en el pago de las cuotas del Plan Mi Casa. f) Presentar copia de la Escritura traslativa del dominio a nombre del beneficiario adherente al momento de la adjudicación. Al momento de adherirse al plan bastará con una declaración jurada de compromiso de adquisición de un terreno en el futuro.

**Art. 9º).- COMUNÍQUESE,** publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

Carrilobo (Cba.), 05 de diciembre de 2022.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1º Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2º Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 426176 - s/c - 14/12/2022 - BOE

## **ORDENANZA N°063/2022**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE  
CARRILOBO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

### **ANEXO I**

**Art.1º)** FÍJASE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 468.290.000,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de Ingresos de la Administración Municipal que registrará para el año 2023.

**Art. 2º)** ESTÍMASE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 468.290.000,00), los recursos para el año 2023 destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Art. 3º)** LAS remuneraciones para las Autoridades Superiores y todo el Personal Municipal serán fijadas por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 4º)** EL Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de salario familiar y el Régimen de viáticos y movilidad.

### **REGIMEN DE CONTRATACIONES.**

**Art. 5º)** TODA adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

**Art. 6º)** NO obstante lo expresado, en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

**Art. 7º)** TODA venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepciones fundadas en Ordenanza Especial y tanto el llamado como su adjudicación, será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante mediante sanción de la Ordenanza respectiva.

### **LICITACION**

**Art. 8º)** CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00.-) o el que corresponda para el total del año 2023, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E. bajo razones fundadas cuando la Municipalidad debe proceder a seleccionar contratista en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y sus modificatorias N° 7057/84 o Leyes especiales de coparticipación de obras públicas, en cuyo caso podrá realizar concurso. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destino determinado para obras o trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

**Art. 9º)** EL procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

## PLIEGO DE CONDICIONES

**Art. 10º)** Los pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la Contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de Ofertas;

Características Técnicas: deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad;

Cotización: deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pagos. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales;

Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo;

Garantía de la Propuesta: deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determine en el Pliego Particular respectivo;

Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: la característica del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas;

Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del Contrato, o la falta de firma del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía;

Pérdida de la Garantía del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía de contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta;

Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito;

Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato;

Presentación de las Propuestas: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados los que se denominarán SOBRES PRESENTACION Y SOBRES PROPUESTA;

EL SOBRES PRESENTACION CONTENDRA:

- 1.- Comprobantes de las garantías exigidas en el Pliego;
- 2.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación;
- 3.- El sellado Municipal;
- 4.- Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo;

5.- EL SOBRES PROPUESTA: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación. EL SOBRES PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.

## DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN:

**Art. 11º)** En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

**Art. 12º)** En caso de enajenación el D.E. elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, las actuaciones labradas con motivo de la licitación, al Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación. El D.E. Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente.

**Art. 13º)** CUANDO no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declarará inadmisibles las mismas, por acto emitido por la Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos podrá procederse por Decreto del D.E. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

**Art. 14º)** La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.

**Art. 15º)** La Adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos siempre que no exceda en el mayor precio el 15% de la mencionada anteriormente.

## REMATE PÚBLICO:

**Art. 16º)** El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por el Rematador y ante el Secretario Municipal, en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

**Art. 17º)** ANTES del Remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trate de inmuebles y

por Peritos o funcionarios municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base de remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

**Art. 18°)** El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en Pliegos Particulares.

**Art. 19°)** LA publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 28°) y 29°) de la presente Ordenanza. Así mismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

**Art. 20°)** EN el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que este designe a tal efecto la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen señalarán sucesivamente y resultarán preadjudicadas aquellas que no fueren mejoradas en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

**Art. 21°)** En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

**Art. 22°)** TODO lo actuado se hará constar en acta labrada por el representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que éste designe a tal efecto y suscripta por el Rematador los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

**Art. 23°)** VERIFICADO el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular de D.E. quien para resolver lo actuado, elevará el Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.

**Art. 24°)** UNA vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 21°), pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

**Art. 25°)** CUANDO la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 32°) inc. 1) para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza emanada del Honorable Concejo Deliberante en caso que exceda ese límite.

## CONCURSO DE PRECIOS

**Art. 26°)** CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.200.000,00) sin exceder la de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuestos por Decreto del D.E. Municipal. Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 8°), pudiendo en ese respecto operar el Concurso sin límites en su monto cuando así se decida.

**Art. 27°)** SERAN de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para las Licitaciones en los Art. 9°), 10°), 11°), 13°), 14°) y 15°).

## PUBLICIDAD

**Art. 28°)** LAS publicidades deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto por la subasta.

**Art. 29°)** EL llamado a Licitación y el anuncio de remates serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona cuando el Presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según el Art. 26°) de esta Ordenanza.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según el Art. 26°) de esta Ordenanza serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la Zona.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido, precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

**Art. 30°)** EL llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transportes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad Policial.

## CONTRATACIÓN DIRECTA

**Art. 31°)** SE podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular sancionada en acuerdo general de Secretarios, en los siguientes casos:

Inc. 1. Cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces la misma Licitación;

Inc. 2. Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;

Inc. 3. Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes;

Inc. 4. Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayorista del Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya que sean en precio, calidad, plazos, etc.;

Inc. 5. Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

**Art. 32°)** AUTORIZASE al D.E.M. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1. Cuando el monto de la operación no exceda a la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.200.000,00.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados en las partidas del presupuesto vigente;

Inc. 2. Mediante Decreto del D.E.M. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no puedan esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precio sin afectar la prestación de servicios públicos. Este último caso el D.E. remitirá al Honorable Concejo Deliberante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. Siguiente;

Inc. 3. Por decreto del D.E.M. cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso;

Inc. 4. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de adquisición de bienes productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de esta Ordenanza;

Inc. 5. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;

Inc. 6. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

Inc. 7. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de tierras y/o loteos destinados para la construcción de viviendas sociales.

## RESPONSABILIDAD

**Art. 33°)** TODO trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

**Art. 34°)** LOS funcionarios que realizarán contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

**Art. 35°)** DISPÓNESE que las condiciones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que la autoricen.

**Art. 36°)** EL D.E.M. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1) Dentro de la Partida Principal I – Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incremento salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma, en cumplimiento de las pautas que determine el Honorable Concejo Deliberante, en materia de política salarial. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.

Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III Servicios podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fijada e inamovible.

Dentro de las Partidas Principales IV – Intereses y Gastos de la Deuda, V – Transferencia que financiar erogaciones corrientes; VI – Transferencia para financiar erogaciones de Capital; VII – Bienes de Capital; VIII – Trabajos Públicos y X – Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.

En la Partida Principal IX – Valores financieros, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub- Item y sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Ítem.

**Art. 37°)** Los montos límites para la Licitación Pública, Concurso de Precios y Contratación Directa establecidos por esa ordenanza se ajustarán automáticamente en forma mensual, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar el Índice de precios mayorista nivel general que publica el INDEC, tomando como base Diciembre de 2022.

**Art. 38°)** Los fondos Públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes de los denominados Concejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso

y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

**Art. 38°)** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 181/2022, de fecha 06 de Diciembre de 2022., del Departamento Ejecutivo Municipal.

Carrilobo (Cba.), 05 de diciembre de 2022.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 426178 - s/c - 14/12/2022 - BOE

## ORDENANZA N°064/2022

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

#### ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

#### TITULO I

#### CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

**Art. 1:** A los fines de la aplicación de la Ordenanza Impositiva para los Inmuebles, las siguientes tasas Básicas y sus mínimos por año.-

INCISO A: INMUEBLES EDIFICADOS.

| ZONA | REF. COLOR<br>DEL PLANO | TASA POR METRO | MINIMO POR<br>10 METROS |
|------|-------------------------|----------------|-------------------------|
| A 1  | ROJO                    | \$1.120,00     | \$11.200,00             |
| A 2  | AZUL                    | \$1.020,00     | \$10.200,00             |
| A 3  | VERDE                   | \$ 820,00      | \$ 8.200,00             |

INCISO B: BALDIOS.

Se fija un adicional a la Tasa por servicios a la Propiedad Inmueble que afecta a los inmuebles baldíos, por metro lineal de frente y por año, sobre las tasas fijadas: del 50% (cincuenta por ciento).

#### FORMA DE PAGO

**Art. 2:** Las contribuciones por los servicios que se prestan a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar de las siguientes formas:

- De contado con un 20 % de descuento (veinte por ciento), siempre que no se adeuden impuestos y tasas.
- En seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con los siguientes vencimientos:

| CUOTA N° | % DE LA TASA BASICA | FECHA DE VENCIMIENTO |
|----------|---------------------|----------------------|
| 1        | 16,66               | 10/02/2023           |
| 2        | 16,66               | 11/04/2023           |
| 3        | 16,66               | 12/06/2023           |
| 4        | 16,66               | 10/08/2023           |
| 5        | 16,66               | 10/10/2023           |
| 6        | 16,67               | 11/12/2023           |

#### PRORROGAS Y RECARGOS

**Art. 3:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días, de la fecha de los vencimientos precedentemente establecido.

Si la obligación Tributaria, no es cancelada a su término, a partir de la fecha, tendrá un recargo por mora del 3 % directo.-

Cuando las fechas establecidas por el pago en el Artículo anterior de la presente Ordenanza, coincida con un Feriado Nacional, Provincial o Municipal, se tomará en cuenta el día hábil posterior.-

#### DESCUENTO POR ESQUINA

**Art. 4 :** El inmueble que sea esquina, tiene un descuento del 44 % (cuarenta y cuatro por ciento) sobre el total de los metros lineales de frente.-

#### DESCUENTO A JUBILADOS

**Art. 5:** Exímase en el 50 % el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble a Jubilados y Pensionados que reúnan las siguientes condiciones:

- Que no desarrolle ninguna actividad comercial.-
- Que tengan única propiedad y ésta sea uso exclusivo de vivienda familiar.-
- Que en ella no se desarrolle actividad lucrativa alguna que haga presumir la existencia de otro ingreso de la jubilación y/o pensión.
- Que su haber jubilatorio no supere en más del 10 % el mínimo fijado por la Dirección Nacional de Recaudación Provisional (Jubilación Nacional).
- Que no siendo únicos titulares de la propiedad por fallecimiento del cónyuge, la ocupen como vivienda en forma exclusiva y permanente.-
- No pudieron realizar el juicio sucesorio por falta de recursos económicos, ocupen la vivienda exclusiva y permanente.

Todos aquellos casos no previstos en el Art. Anterior y que presenten condiciones similares, podrán gozar de tal beneficio y éste ser aprobado por Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. 6 :** Establézcase que los Jubilados o Pensionados que se encuentren comprendidos en los incisos d y e del artículo anterior deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo, una constancia de que ha recibido la propiedad en comodato gratuito firmado por todos los herederos declara-



dos tales o no, en juicio sucesorio o los condóminos, siendo dichas firmas certificadas por Autoridad competente.-

#### COMPOSICION DEL COSTO

**Art. 7:** Los indicadores porcentuales del costo de los Servicios a la Propiedad para la determinación de la Tasa Básica, acorde con lo dispuesto en el Art. Correspondiente de la Ordenanza General Impositiva para esta Municipalidad, son los siguientes:

- a) Gastos de Personal ..... 50 %
- b) Gastos de combustible y lubricantes..... 16 %
- c) Gastos de conserv. Manten.de equipos y ot. .... 14 %
- d) Servicios Públicos ejecut. por terceros ..... 10 %
- e) Gastos de Alumbrado Público ..... 10 %

#### PARCELA RURAL

**Art. 8 :** Los inmuebles considerados como parcelas rurales, entiéndase como tales los campos, quintas o granjas que circundan la zona urbana, y no posean edificación alguna, serán eximidos de los impuestos correspondientes, salvo los que estén edificados y gocen de los servicios municipales; tributarán sin descuento alguno, la tasa correspondiente a su zona de ubicación, como así también, cuando la misma sea su objeto de urbanización mediante loteo o subdivisión o pierda el carácter de predio destinado a la explotación.-

#### TERRENO CON MAS DE UN FRENTE

**Art. 9:** Cuando el Inmueble tenga dos o más frentes en zonas de distintas categorías, se tributará la tasa correspondiente a la zona de cada frente.-

#### REGLAMENTACION

**Art. 10:** Facultase al Ejecutivo Municipal a disponer por Decreto de la Reglamentación necesaria para la mejor implementación de la tasa legislada en éste título.-

#### ZONIFICACION

**Art.11:** Con el objetivo de la aplicación de la contribución sobre los Inmuebles, el Municipio se divide en tres zonas, según el plano debidamente coloreado que forma parte de la presente Ordenanza y según al siguiente detalle:

#### DESCRIPCION DE LAS ZONAS

- A1-Calle: 9 de Julio entre Noriega y Mariano Moreno.  
Calle: Santiago Noriega entre San Martín y 9 de Julio.  
Calle: Av.Gral.Mitre entre los Bvard. De Circunvalación.  
Calle: San Luis entre Bv. Circunvalación y esq. Urquiza.  
Calle: Gral. Roca entre Sarmiento y José M. Estrada.  
Calle: Emilio F. Olmos entre Gral. Roca y Veléz Sarsfield- Gral.Mitre y Corrientes.  
Calle: San Martín entre Belgrano y Santiago Noriega.  
Calle: Urquiza entre San Luis y Leandro N. Alem.  
Calle: Alte. Brown entre Urquiza y Gral. Mitre.  
Calle: Sarmiento entre Rivadavia y San Martín.

- Calle: Belgrano entre Av.Gral.Roca y San Martín.  
Calle: Belgrano entre Av.Gral.Mitre y Rivadavia.  
Calle: 1º de Mayo entre Av.Gral. Roca y San Martín.  
Calle: 1º de Mayo entre Av.Gral.Mitre e Independencia.  
Calle: Semana Santa 1987 entre Sarmiento y José M. Estrada.  
Calle: Mariano Moreno entre 9 de Julio y 55 mtros. de Corrientes.  
Calle: Malvinas Argentinas entre San Luis y Av.Gral.Mitre.  
Calle: Leandro N. Alem en su totalidad.  
Calle: Rivadavia entre Emilio Olmos y 1º de Mayo.  
Calle: Rivadavia entre Belgrano y Sarmiento.  
Calle: Círculo de Amigos en su totalidad.  
Calle: Corrientes entre Bv. Circunvalación y Leandro N. Alem.  
Calle: Bv. Circunvalación entre Av. Roca y Av. Mitre.

- A2-Calle: Santiago Noriega entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.  
Calle: San Martín entre Santiago Noriega y Pública.  
Calle: José Manuel Estrada entre Vélez Sarfield y Av. Gral. Roca.  
Calle: Santiago Noriega entre 9 de Julio y Bv. Circunvalación.  
Calle: San Martín entre Belgrano y Sarmiento.  
Calle: 9 de Julio entre Noriega y Pública.  
Calle: Mariano Moreno entre 9 de Julio y Martín Fierro.  
Calle: Emilio F. Olmos entre Corrientes y Rivadavia.  
Calle: Grito de Alcorta entre Rivadavia e Independencia.  
Calle: 1º de Mayo entre San Martín y Vélez Sarsfield.  
Calle: Rivadavia entre 1º de Mayo y Belgrano.  
Calle: Belgrano entre San Martín y 9 de Julio.  
Calle: 9 de Julio entre Mariano Moreno y Belgrano.  
Calle: 1º de Mayo entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.  
Calle: Sarmiento entre Rivadavia y Bv. De Circunvalación.  
Calle: Rivadavia entre Sarmiento y Bv. De Circunvalación.  
Calle: Belgrano entre Rivadavia e Independencia.  
Calle: Bv. Circunvalación desde Leandro N. Alem y hasta Independencia.  
Calle: Independencia entre Bv. Circunvalación y 1º de Mayo.  
Calle: Vélez Sarfield entre José M. Estrada y 1º de Mayo.  
Calle: Tramo Bv.de Circunvalación entre José M. Estrada y Santiago Noriega  
Calle: Evita Perón en su totalidad

- A3-Calle: José M. Estrada entre Vélez Sarfield y Bv. De Circunvalación.  
Calle: San Martín entre Pública y Bv. de Circunvalación.  
Calle: Emilio F. Olmos entre Vélez Sarsfield y Bv. de Circunvalación.  
Calle: 9 de Julio entre Pública hasta Pta. Cerealera Mecchia Hnos.  
Calle: 9 de Julio entre Belgrano y Bv. de Circunvalación.  
Calle: Vélez Sarsfield entre 1º de Mayo y Bv. de Circunvalación.  
Calle: 1º de Mayo entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.  
Calle: 1º de Mayo entre Independencia y Bv.de Circunvalación.  
Calle: Belgrano entre Independencia y Bv.de Circunvalación.  
Calle: Mariano Moreno entre 55 mts.de San Luis y Corrientes  
Calle: Martín Fierro entre Santiago Noriega y Continuac. Emilio F. Olmos  
Calle: Bv.de Circunvalación desde Independencia hasta camino a Sacanta  
Calle: Tramo Bv. de Circunvalación entre San Martín y Av. Roca.  
Calle: Tramo Bv.de Circunvalación entre Vélez Sarsfield hasta Av. Mitre  
Calle: 15 de Agosto entre prolongación 9 de Julio y prolong. San Martín

#### EMPRESAS DEL ESTADO

**Art. 12:** Las contribuciones por Servicio a la Propiedad correspondientes a las Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22016, se registrarán

por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.-

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

#### DETERMINACION DE LA OBLIGACION

**Art. 13 :** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase el 5 ‰( cinco por mil) la alícuota General que se aplicará a todas las actividades comerciales y/o industriales, con excepción de las que tengan alícuotas que se les asigne en el Art. Siguiente.-

**Art. 14 :** Las alícuotas especiales para cada actividad los mínimos anuales serán los que se indican en el presente Artículo.-

#### PRIMARIAS

| CODIGO           | ACTIVIDAD                                                 | ALICUOTA<br>EN ‰ | MINIMOS ANUALES<br>S/ CATEGORIAS |   |   |
|------------------|-----------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------|---|---|
|                  |                                                           |                  | A                                | B | C |
| <b>PRIMARIAS</b> |                                                           |                  |                                  |   |   |
| 11000            | Agricultura y Ganadería                                   | 2                |                                  |   |   |
| 12000            | Silvicultura y extracción de Madera apicultura            | 2                |                                  |   |   |
| 13000            | Caza ordinaria o mediante Trampas o repob. animales       | 2                |                                  |   |   |
| 14000            | Pesca                                                     | 2                |                                  |   |   |
| 21000            | Explotación minas de carbón                               | 2                |                                  |   |   |
| 22000            | Extracc.de minerales metálicos                            | 2                |                                  |   |   |
| 23000            | Petróleo crudo y gas natural                              | 2                |                                  |   |   |
| 24000            | Extracc. de piedra, arcilla y Arena                       | 2                |                                  |   |   |
| 29000            | Extracc.de minerales no Metálicos no clasif.en otra parte | 2                |                                  |   |   |

#### INDUSTIAS

|       |                                                                                                          |   |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 31000 | Manufactura de prod. alimenticios<br>Bebidas y tabaco                                                    | 3 |
| 32000 | Fabricac.de textiles, prendas de vestir e industrias de cuero                                            | 3 |
| 33000 | Ind.de la madera y productos de la madera                                                                | 3 |
| 34000 | Fabricac.de papel y prod. de papel, imprentas y editoriales                                              | 3 |
| 35000 | Fabricac.de sust. químicas y de prod. químicos derivados del petróleo y del carbón, caucho y de plástico | 3 |
| 36000 | Fabricac.de prod. minerales no metálicos excepto derivados del Petróleo y el carbón                      | 3 |
| 37000 | Industrias metálicas básicas                                                                             | 3 |
| 38000 | Fabricac.de prod. metálicos, maquinarias y equipos                                                       | 3 |
| 39000 | Otras industrias manufactureras                                                                          | 3 |

#### CONSTRUCCION

40000 Construcción 5

#### ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA

50000 Electricidad, gas y agua 5

#### COMERCIALES Y SERVICIOS

##### COMERCIO POR MAYOR

|       |                                                                                                |   |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 61100 | Prod. agropecuarios, forestales, de la pesca y acopio de frutas del país, barraqueros, minería | 5 |
| 61200 | Alimentos y bebidas                                                                            | 5 |
| 61201 | Tabaco, cigarrillos y cigarros                                                                 | 5 |
| 61202 | Pan                                                                                            | 5 |
| 61300 | Textiles, confecciones cueros y pieles                                                         | 5 |
| 61400 | Artes gráficas, maderas papel y cartón                                                         | 5 |
| 61500 | Prod. químicos derivados del petróleo y art.de caucho y plástico                               | 5 |
| 61501 | Combustibles líquidos y gas natu-comprimido                                                    | 5 |
| 61502 | Agroquímicos y fertilizante                                                                    | 5 |
| 61600 | Art. para el hogar y materiales para la construcción                                           | 5 |
| 61700 | Metales, excluidas maquinarias                                                                 | 5 |
| 61800 | Vehículos, maquinarias y aparatos                                                              | 5 |
| 61900 | Otros comercios mayoristas no clasif. en otra parte                                            | 5 |
| 61901 | Compraventa de cereales, forra-Jeras y oleaginosas                                             | 3 |
| 61902 | Comercializ. de billetes de lotería y juegos de azar autorizados                               | 5 |
| 61904 | Leche fluída o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para su reventa en su mismo estado | 5 |

##### COMERCIO POR MENOR

|       |                                                                                                    |   |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 62100 | Alimentos y bebidas                                                                                | 5 |
| 62101 | Tabaco, cigarrillos y cigarros                                                                     | 5 |
| 62102 | Pan                                                                                                | 5 |
| 62200 | Indumentaria                                                                                       | 5 |
| 62300 | Artículos del hogar.                                                                               | 5 |
| 62400 | Papelería, librería, diarios art. p/oficina y escolares, juguetería                                | 5 |
| 62500 | Farmacias, perfumerías y art.de tocador                                                            | 5 |
| 62600 | Ferretería                                                                                         | 5 |
| 62700 | Vehículos, maquinas y aparatos                                                                     | 5 |
| 62800 | Expendio al público de combust. líquidos y gas natural comprimido con venta y/ expendio al público | 5 |
| 62900 | Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte                                           | 5 |
| 62901 | Compraventa de cereales, forra-                                                                    |   |

|       |                                                                                                                                                              |   |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
|       | jas y oleaginosas.                                                                                                                                           | 3 |
| 62902 | Comercializ.de billetes de lotería y juegos de azar autorizados                                                                                              | 5 |
| 62904 | Agroquímicos y fertilizantes                                                                                                                                 | 5 |
| 62905 | Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas o similares en las operaciones comprendidas en el inciso D del art. 197 Código Tributario Provincial | 5 |

**RESTAURANTES Y HOTELES**

|       |                                                                                                                                                                                                 |   |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 63100 | Restaurantes y otros establecim. que expendan bebidas y comidas ( excepto boites,cabarets,café concert,dancing,night club y establecim. de análogas actividades cualquiera sea la denominación) | 5 |
| 63200 | Hoteles y otros lugares de Alojamiento                                                                                                                                                          | 5 |
| 63201 | Hoteles alojamientos por hs., Casas de cita y establecim. similares,cualquiera sea la denominación utilizada.                                                                                   | 4 |

**TRANSPORTE,ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

|       |                                                                                                                                   |   |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 71100 | Transporte terrestre                                                                                                              | 5 |
| 71101 | Transporte Automotor de Cargas                                                                                                    | 3 |
| 71200 | Transporte por agua                                                                                                               | 5 |
| 71300 | Transporte aéreo                                                                                                                  | 5 |
| 71400 | Servicios relacionados con el transporte                                                                                          | 5 |
| 71401 | Agencias o Empresas de Turismo                                                                                                    | 5 |
| 72000 | Depósitos y Almacenamientos                                                                                                       | 5 |
| 73000 | Comunicaciones (excepto teléfono, correo y código 73303)                                                                          | 5 |
| 73001 | Teléfono                                                                                                                          | 5 |
| 73002 | Correo                                                                                                                            | 5 |
| 73003 | Servicios de radiodifusión y tele- sión por suscripción, codificado terrestre, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma | 5 |

**SERVICIOS**

**SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO**

|       |                                                                |   |
|-------|----------------------------------------------------------------|---|
| 82100 | Instrucción Pública                                            | 5 |
| 82200 | Institutos de Investigación y científicos                      | 5 |
| 82300 | Servicios médicos y odontológicos                              | 5 |
| 82301 | Servicios veterinarios                                         | 5 |
| 82302 | Servicios de medicina prepaga o similares del sistema de salud | 5 |
| 82400 | Instituciones de asist. social                                 | 5 |
| 82500 | Asociaciones comerciales, profesionales y Laborales            | 5 |

|       |                                                               |   |
|-------|---------------------------------------------------------------|---|
| 82600 | Servicios de accesos a internet (cyber y/o similares)         | 5 |
| 82900 | Otros servic. sociales conexos                                | 5 |
| 82901 | Otros serv. prestados a público no clasificados en otra parte | 5 |

**SERVICIOS PRESTADOS AL EMPRESAS**

|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 83100 | Servicio de elaboración de datos y tabulación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5  |
| 83200 | Servicios jurídicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5  |
| 83300 | Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5  |
| 83400 | Alquileres y arrendamientos de máquinas y equipos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 5  |
| 83900 | Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5  |
| 83901 | Agencias o empresas de publicidad, servios de intermediacion                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10 |
| 83902 | Agencias o empresas de publicidad, facturación propia servicios propios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 5  |
| 83903 | Publicidad callejera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5  |
| 84100 | Películas cinematográficas y emisiones de Radio y TV.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5  |
| 84200 | Bibliotecas, Museos, Jardines botánicos y otros culturales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 5  |
| 84300 | Explotación de juegos electrónico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 5  |
| 84900 | Servicios de diversión y esparcimiento no clasif. en otra parte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 5  |
| 84901 | Boites, cafés Concert, dancing, clubes nocturnos, confiterías bailables, pistas de bailes y establecim. análogo cualquiera sea la denominación utilizada                                                                                                                                                                                                                                | 10 |
| 85100 | Servicios de Reparaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 5  |
| 85200 | Servicio de Lavandería y Establecimiento de limpieza y teñido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5  |
| 85300 | Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor Inmobiliario                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 5  |
| 85301 | Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad similares y consignaciones de automóviles | 5  |
| 85302 | Consignatarios de hacienda, comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación.                                                                                                                                                                                                                                                                    | 10 |
| 85303 | Consignatarios de hacienda Fletes,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |

|       |                                                                                                           |   |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
|       | básculas, pesajes y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad.                           | 5 |
| 85304 | Toda actividad de intermediación en las operaciones de granos en estado natural no destinado a la siembra | 5 |

**SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS**

|       |                                                                                                                                                                                |    |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 91001 | Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones realizadas por los bancos y otras entidades sujetas al régimen de la ley de entidades financieras | 8  |
| 91002 | Compañías de capitalizac. y ahorro                                                                                                                                             | 7  |
| 91003 | Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas y otras entidades no sujetas al régimen de la ley de entidades financieras | 10 |
| 91009 | Sistema de tarjeta de crédito                                                                                                                                                  | 7  |
| 92000 | Entidades de seguro y reaseguro                                                                                                                                                | 6  |

**LOCACION DE BIENES INMUEBLES**

|       |                              |   |
|-------|------------------------------|---|
| 93000 | Locación de bienes inmuebles | 5 |
|-------|------------------------------|---|

Esta Contribución será de aplicación en toda la zona de influencia Municipal URBANA y RURAL, quedando derogada toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

**MINIMOS GENERALES**

**Art. 15:** El impuesto mínimo a tributar será de:

Categoría A ..... \$ 30.000,00 (facturación anual mayor a \$ 4.500.000).-MINIMO MENSUAL .....\$ 2.500,00.-

Categoría B ..... \$ 24.000,00 (facturación anual desde \$ 3.000.000 hasta \$ 4.500.000).-MINIMO MENSUAL.....\$ 2.000,00.-

Categoría C ..... \$ 14.400,00 (facturación anual desde \$ 1.800.000,00 hasta \$ 3.000.000,00).-MINIMO MENSUAL .....\$ 1.200,00.-

Categoría D ..... \$ 8.400,00 (facturación anual hasta \$ 1.800.000,00).- MINIMO MENSUAL.....\$ 700,00

Las Empresas Telefónicas encuadradas en el Código 82901 abonarán un mínimo de \$ 750,00 (pesos setecientos cincuenta con cero centavos) por año y por abonado.-

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-

Las actividades comerciales que exploten más de un rubro abonarán de acuerdo a la alícuota del rubro principal.-

**MINIMOS GENERALES PARA EMPRESAS LACTEAS**

|                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| Categoría A ..... | \$ 7.000,00 mensual |
| Categoría B ..... | \$ 5.000,00 mensual |
| Categoría C ..... | \$ 3.500,00 mensual |

Considerando el mismo nivel de facturación de los mínimos generales para la determinación cada categoría.

**EMPRESAS DEL ESTADO, COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Art. 16 :** Las contribuciones por los Servicios de Inspección General de Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Empresas establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y Cooperativas de Suministro de Energía se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.-

**DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA**

**Art. 17 :** La declaración jurada prevista en la Ordenanza General Impositiva , se presentará en cada mes con la correspondiente boleta de depósito.-

En cada mes se deberá presentar fotocopias de las Declaraciones Juradas que se efectúa ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

**FORMA DE PAGO**

**Art. 18:** Las contribuciones establecidas en el presente título se pagarán de la siguiente forma:

**VENCIMIENTOS**

| MES N° | VENCIMIENTO  |
|--------|--------------|
| 1      | 10- 02- 2023 |
| 2      | 10- 03- 2023 |
| 3      | 10- 04- 2023 |
| 4      | 10- 05- 2023 |
| 5      | 12- 06- 2023 |
| 6      | 10- 07- 2023 |
| 7      | 10- 08- 2023 |
| 8      | 11- 09- 2023 |
| 9      | 10- 10- 2023 |
| 10     | 10- 11- 2023 |
| 11     | 11- 12- 2023 |
| 12     | 10- 01- 2024 |

En caso de aquellas actividades que deban aplicar los montos mínimos, estos se dividirán en partes (12) partes. El cociente que resulte de esta operación, será el mínimo a abonar en cada uno de los primeros vencimientos establecidos precedentemente.-

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el recargo por mora del 3,00 %( tres por ciento) directo.-

**MINIMOS ESPECIALES**

**Art. 19:** Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo por mes:

- a) Casa amueblada y casa de alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad ..... \$ 2.500,00
- b) Pistas de Baile ..... \$17.500,00
- c) Taximetristas.Por cada coche ..... \$ 2.500,00
- d) Auto-Remises. Por cada coche ..... \$ 2.500,00
- e) Agencia de juegos de azar.....\$ 7.500,00
- f) Entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y demanda de recursos financieros según Ley 21.526.....\$ 70.000,00
- g) Mutuales y Financieras y toda intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte.....\$ 12.500,00

#### MINIMOS PEQUEÑOS NEGOCIOS

**Art. 20:** Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de Artesanado, enseñanza y oficio y las pensiones y hospedajes y comercio por menor, pagarán un mínimo de Categoría D. Cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes excepto inmuebles, no superior a \$ 1.000.000,00(pesos un millón con cero centavos).

Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza, oficio o comercio por menor, como actividad complementaria a su empleo en relación de dependencia cuando dicha actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo a comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, no superior a \$ 1.000.000,00(pesos un millón con cero centavos) abonarán un mínimo de Categoría D.-

#### PRESENTACION CONSTANCIA INGRESOS BRUTOS

**Art. 21:** Será obligatorio presentar la constancia de categorización de los Ingresos Brutos Provinciales.-

#### DISMINUCION DE PUNTAJE

**Art. 22:** Las actividades comprendidas en los Art. del presente TITULO de esta Ordenanza, determinarán el monto del gravamen mensual en la siguiente forma:

- a) Hasta pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) imponible la alícuota correspondiente.
- b) Sobre lo que exceda de pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) y hasta pesos VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00) la alícuota correspondiente, disminuida en un 10%(diez por ciento).
- c) Sobre lo que exceda de pesos VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00) y hasta pesos TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00) la alícuota correspondiente, disminuida en un 20 % (veinte por ciento).-

- d) Sobre lo que exceda de pesos TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00) en adelante, la alícuota correspondiente disminuida en un 30 %(treinta por ciento).

#### TITULO III

##### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

**Art. 23:** De conformidad a lo establecido en la O.G.I, fijase el presente impuesto en el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 8.000,00 (pesos ocho mil).-

**Art. 24:** De conformidad a lo establecido en la O.G.I, fijase los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, calculados sobre el monto de la contribución adecuada:

- a) Hasta 5 (cinco) días ..... 10 %
- b) Hasta 15 (quince) días ..... 20 %
- c) Hasta 30 (treinta) días ..... 30 %
- d) Vencidos estos términos, se aplicarán los recargos previstos en la O.G.I.-

#### TITULO IV

##### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

**Art. 25:** De acuerdo a lo establecido en la O.G.I, establézcase las siguientes contribuciones:

- a) Por las actividades de Kioscos y similares en la vía pública pagarán con carácter anual y por adelantado ..... \$8.500,00
- b) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes locales, pagarán por año y por adelantado ..... \$ 28.000,00
- c) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes pagarán por día ..... \$ 2.500,00
- d) Por la ocupación de Stand o Instalaciones en períodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día y por m2 ..... \$1.500,00
- e) Por las actividades no establecidas en estos incisos, pagarán un mínimo por día ..... \$ 1.500,00
- f) Por la actividad comercial de vendedores de pescados, pagarán un mínimo por día ..... \$ 2.500,00

**Art. 26:** La contribución establecida por ocupación del espacio se abonará de la siguiente forma:

- a) La ocupación del espacio aéreo y/o subsuelo de dominio público Municipal, para cualquier fin en especial, tendido de líneas de tráfico y/o transporte de paso o como punto terminal y de origen en cualquier lugar del Municipio, de fluido eléctrico o cualquier otro, o utilizar tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propagandas, de

música en circuito cerrado, T.V., etc. Abonará por abono, factura, servicio mensual por mes..... \$ 150,00

b) Las empresas comprendidas en el presente artículo, abonarán además de los derechos emergentes del mismo, por la utilización de postes municipales, para el sostén de cables, parlantes, riendas, etc. por año y por cada uno ..... \$ 2.500

c) Tasa de construcción, mantenimiento y registración por el Emplazamiento de estructuras soportes de antenas y equipos Complementarios de Telecomunicaciones y otros:

- Se deberá abonar un importe de \$ 360.000,00 (pesos trescientos sesenta mil) por cada estructura soporte de antenas y equipos por UNICA VEZ.-

d) Tasa de verificación por el emplazamiento de estructuras soporte

Antenas y sus equipos Complementarios de telecomunicaciones y otros:

-Se deberá abonar un importe ANUAL de \$ 360.000,00 (pesos ciento noventa y cinco mil) por cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios y se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantado. Optando por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%( veinte por ciento).-

## TITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

NO SE LEGISLA

## TITULO VI

### INSPECCION SANITARIA DE ANIMALES DE CORRALES EN EL MATADERO MUNICIPAL

NO SE LEGISLA

## TITULO VII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

NO SE LEGISLA

## TITULO VIII

### DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO SE LEGISLA

## TITULO IX

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

## INHUMACIONES

**Art. 27:** El cementerio es público y de propiedad Municipal, pudiendo inhumarse en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes en Criptas Particulares o Nichos Municipales:

- a) En Tumbas o Nichos ..... \$2.500,00
- b) En Panteones o Capillas .....\$3.000,00
- c) Por traslados de restos dentro del Cementerio Municipal:
  - De lunes a viernes.....\$ 9.000,00
  - Sábados, Domingos y Feriados..... \$ 11.000,00
- d) Por entrega de restos para el traslado a otro cementerio:
  - De lunes a viernes.....\$ 9.000,00
  - Sábados, Domingos y Feriados..... \$ 11.000,00
- e) Por cada reducción de restos en el Cementerio Municipal:
  - .....\$ 27.000,00

En todos los casos solicitar el servicio previamente al municipio y abonar la tasa correspondiente.-

## ARRENDAMIENTO DE NICHOS MUNICIPALES

**Art. 28 :** Por el arrendamiento de Nichos Municipales por el período de 1 (uno) año, se pagará la suma de .....\$ 6.000,00

Este impuesto podrá abonarse hasta un máximo de 2(dos) años, sin descuentos ni recargos.-

## CONCESIONES A PERPETUIDAD DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

**Art. 29:** Para la concesión de perpetuidad de terrenos en el cementerio, se aplicará por zona y metro cuadrado (m<sup>2</sup>), de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Lotes en Manzanas 1 y 8 el m<sup>2</sup> .....\$ 9.000,00
- b) Lotes en Manzanas 2 y 7 el m<sup>2</sup> .....\$ 8.000,00
- c) Lotes en Manzanas 3 y 6 el m<sup>2</sup> .....\$ 7.000,00
- d) Lotes en Manzanas 4 y 5 el m<sup>2</sup> .....\$ 6.000,00

Los terrenos podrán ser otorgados en concesión debiendo darse participación obligatoria a la Municipalidad, en cualquier acto que modifique la concesión.-

Los propietarios de dichos terrenos tendrán la obligación de construir en un plazo no mayor de 1(un) año, a partir de la fecha del Boleto de Transferencia.-

Caso contrario abonará la contribución establecida en el Art. 31) de la presente Ordenanza, con un recargo del 100% (cien por ciento).-

Las condiciones de pago para la compra de Nichos Municipales son las siguientes:

- CONTADO ..... \$ 160.000,00 (primera y tercer fila).-
- CONTADO ..... \$ 180.000,00 (fila del medio).-
- EN CUOTAS ..... 10 cuotas de \$ 22.000,00 c/u, en primera y cuarta fila.-
- EN CUOTAS ..... 10 cuotas de \$25.000,00 c/u. en fila del medio.-

**TASA POR MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO**

**Art. 30:** Fíjense las siguientes tasas por año en la propiedad del Cementerio Municipal, a saber:

- PANTEON ..... \$3.700,00
- CAPILLA SIMPLE .....\$ 2.200,00
- CAPILLA DOBLE .....\$ 2.800,00
- TUMBAS .....\$ 1.100,00
- NICHOS .....\$ 1.100,00
- FOSAS ..... Sin cargo

Podrán abonar la Tasa a la Propiedad en Cementerio sin descuento ni recargos, hasta un máximo de 5(cinco) años.-

La Tasa establecida en el presente Artículo, podrá ser abonada de la siguiente forma:

a) AL CONTADO: sin descuento ni recargos, con vencimiento al :

10- 11- 2023.-

b) De no abonarse la obligación tributaria en el plazo establecido en el Inc. a) se aplicarán los recargos resarcitorios previstos en la O.G.I.-

c) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto y bajo razones debidamente fundadas, hasta 30(treinta) días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

**Art. 31:** Los terrenos en el Cementerio Local, abonarán la Tasa del presente título conforme a sus dimensiones y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior.-

**TITULO X**

**CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**

**Art. 32:** Se deberá abonar, en concepto de permiso para circular dentro del radio urbano, un monto equivalente a \$ 6.000,00 (pesos seis mil con cero centavos).-

**TITULO XI**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Art. 33:** El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestra gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, abonarán los siguientes derechos:

**VOLANTES**

- a) Volantes de 0,20 x 0,20 por cada mil o fracción .....\$ 1.500,00
- b) Volantes de mayor superficie que el anterior por cada mil o fracción .....\$ 2.000,00

**CARTELONES Y AFICHES**

- a) Por unidad .....\$ 150,00

**TITULO XII**

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS**

\* Permisos de edificación deberán abonar el 0,5 % del monto de obra declarado con un mínimo de \$ 15.000,00(pesos quince mil con cero centavos).-

\* Permiso de demolición por unidad \$8.000,00(pesos ocho mil con cero centavos)

\* Certificado final de obra: \$10.500,00 (pesos diez mil quinientos con cero centavos).-

**TITULO XIII**

**CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA**

**Art. 34 :** Se grava el 10 % (diez por ciento) de KW. facturado por la Empresa prestataria de servicios públicos de electricidad sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales.-

**TITULO XIV**

**DERECHOS DE OFICINA**

**Art. 35:** Se cobrará lo siguiente:

- a) Derechos de Oficina referido a los Inmuebles Libre de deuda y otros en general .....\$ 2.500,00
- b) Derechos de Oficina referidos a la actividad comercial Altas, Bajas, etc. ....\$ 2.500,00

**HABILITACIONES**

- Categoría A ..... \$10.000,00
- Categoría B .....\$7.500,00
- Categoría C .....\$4.500,00
- Categoría D .....\$3.000,00

c) Por emisión de cedulones Inmuebles, Comercio, vivienda, Cementerio Cordón Cuneta y Pavimento Urbano .....\$ 150,00 c/u

d) Certificados y/o constancias solicitadas, no especificadas en incisos anteriores.....\$ 1.500,00 c/u

e) LIBRETAS DE SANIDAD Y LIBRO DE INSPECCION

OTORGAMIENTO .....\$ 2.500,00

RENOVACION .....\$1.500,00

g)Derechos de Oficinas Referentes a:

Espectáculos Públicos ..... \$ 1.500,00

h) Derechos de Oficina en General  
Por solicitud certificados por publicidad y propaganda  
En la colocación de carteles de semillas en parcelas Rurales ....\$ 1.700,00  
Se incluye lo referido a Registro de Boletos de Marcas y Señales \$ 1.700,00

**i) EXPEDICION DE CERTIFICADOS-GUIAS DE TRANSFERENCIA**

- Por solicitud de certificados- guías de transferencia

Consignación y traslado de:

GANADO MAYOR .....\$ 190,00 por cabeza  
GANADO MENOR .....\$ 100,00 por cabeza

- GUIAS DE CUERO .....\$ 190,00
- OTRAS GUIAS .....\$ 190,00

**LIBRE DE DEUDA**

**Art. 36:** Los Certificados de LIBRE DE DEUDA y BAJA para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos en los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial de los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, abonarán los siguientes derechos:

VEHICULOS AUTOMOTORES (Automóviles, Camionetas y Camiones)

- Con antigüedad mayor de 20(veinte) años abonarán la suma de \$ 3.000,00 (pesos tres mil con cero centavos).
- Con antigüedad menor de 20(veinte) años corresponde tributar el 20 %(veinte por ciento) del valor de la patente anual del corriente año cobrado por la Municipalidad, de no alcanzar el mismo, abonará \$ 3.000,00(pesos tres mil con cero centavos).

**MOTOCICLETAS**

- Con antigüedad mayor de 20(veinte) años abonarán la suma de \$ 1.500,00(pesos un mil quinientos con cero centavos).-
- Con antigüedad menor de 20(veinte) años corresponde tributar el 20 %(veinte por ciento) del valor de la patente anual del corriente año cobrado por la Municipalidad, de no alcanzar el mismo, abonará \$ 1.500,00(pesos un mil quinientos con cero centavos).-

**Art. 37:** Inscripción de vehículos o km patentados en la Dirección Nacional del Registro Nacional del Automotor abonarán la suma de \$ 3.000,00 (pesos Tres mil)

**CARNET DE CONDUCIR**

**Art. 38:** Para el otorgamiento y renovación del CARNE DE CONDUCIR, por adhesión mediante Ordenanza a la Ley N° 9169 del texto ordenado de la Ley N° 8560 se abonará:

| TIPO DE TRAMITE  | CLASES | VIGENCIA | COSTOS      |
|------------------|--------|----------|-------------|
| Otorgam.y Renov. | A)     | 2 años   | \$ 3.000,00 |

|              |                                   |                           |             |
|--------------|-----------------------------------|---------------------------|-------------|
| "            | B), F)                            | 2 años                    | \$ 3.800,00 |
| "            | C),D),E),G)                       | 2 año                     | \$ 4.500,00 |
| Reposiciones | Todas                             | Hasta Vencimiento Vigente | \$ 1.800,00 |
|              | Si la Clase Adicional es inferior | 2 años                    | \$ 1.800,00 |
|              | Si la Clase Adicional es superior | 2 años                    | \$ 2.400,00 |

\* Por emisión de cedulones de automotores.....\$ 150,00 c/u

**TASA REGISTRO CIVIL**

**Art. 39:** Los aranceles que se cobrarán por el servicio que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

-Copias de actas de nacimiento, defunción, matrimonio o unión convivencial, por cada una:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| -Digital.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$ 350,00   |
| -En papel simple.....                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ 500,00   |
| -Legalizada.....                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$ 700,00   |
| -Legalización de copia o fotocopia con carácter de urgente dentro de las 24 hs.....                                                                                                                                                                                                                            | \$1.000,00  |
| -Libreta de Familia original.....                                                                                                                                                                                                                                                                              | Sin cargo   |
| -Libreta de Familia-duplicado.....                                                                                                                                                                                                                                                                             | Sin cargo   |
| -Libreta de Familia-triplicado.....                                                                                                                                                                                                                                                                            | Sin cargo   |
| -Libreta de Familia-cuadruplicado y siguientes.....                                                                                                                                                                                                                                                            | Sin cargo   |
| -Matrimonio celebrado en la Oficina en horario o día hábil.....                                                                                                                                                                                                                                                | \$7.500,00  |
| -Matrimonio celebrado en la Oficina en horario o día inhábil.....                                                                                                                                                                                                                                              | \$15.000,00 |
| -Matrimonio celebrado fuera de la Oficina en horario o día inhábil, en los casos autorizados por la ley .....                                                                                                                                                                                                  | \$21.000,00 |
| -Por todo trámite que implique la registración de notas de referencia, resoluciones judiciales, inscripciones, otros (relativas a nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, adopciones, reconocimientos, rectificaciones, adición de apellido, habilitación de edad)..... | \$ 1.400,00 |
| -Por toda otra inscripción, transcripciones, solicitudes, no prevista específicamente.....                                                                                                                                                                                                                     | \$1.000,00  |
| -Transporte de cadáveres – Derechos de transporte.....                                                                                                                                                                                                                                                         | \$1.500,00  |

NOTA: Foja de actuación: por cada foja o documento que se agregue al expediente, deberá reponerse al terminar el trámite .....\$ 100,00

**FECHAS DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Art. 40:** El impuesto a los automotores se podrá abonar de contado con el 20 %(veinte por ciento) de descuento, siempre que no se adeuden impuestos y tasas; este beneficio será incluido en el vencimiento de la 1º cuota, o en cuatro (4) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

| CUOTA N° | VENCIMIENTO  |
|----------|--------------|
| 1        | 20- 03- 2023 |
| 2        | 10- 05- 2023 |
| 3        | 11- 07- 2023 |
| 4        | 11- 09- 2023 |



**IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES**

**Art. 41:** El impuesto municipal que incide sobre los vehículos automotores y similares, se determinará en los valores, escalas y alcuotas que se expresan a continuación:

1) Para los vehículos automotores, excepto camiones, furgones para el transporte de pasajeros, motocicletas, motocabinas, motofurgones, microcupés y acoplados de carga, modelos 2014 y posteriores, aplicando la alcuota del 1,5%(uno coma cinco por ciento) anual, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Cámara de Concesionarios de Automotores de la Republica Argentina.-

Cuando se tratare de vehículos que no estén en las escala antes mencionadas, se utilizarán para determinar su valor, el que se constate en la póliza de seguro o el que se consigne en la factura de compra, sin tomar en consideración deducciones, bonificaciones u otros conceptos.-

2) Para los camiones, minibus modelos 2014 y posteriores, se aplicará la alcuota del 1%(uno por ciento) anual, al valor que a tal efecto establezca la Cámara de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-

3) Para los acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores estarán contemplados en los valores fijados por la Ley Impositiva Provincial para el año 2023.-

4) Para los vehículos comprendidos entre los años 2004 y 2008 abonarán un monto de \$ 5.000,00(pesos cinco mil con cero centavos) anualmente.-

5) Para los vehículos comprendidos entre los años 2009 y 2013 abonarán un monto de \$ 6.500,00(pesos seis mil quinientos con cero centavos) anualmente.-

6) Las denominadas Casas Rodantes Autopropulsadas abonarán conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del 25 %(veinticinco por ciento).-

7) Para los vehículos que sean modelo 2003 y anteriores abonarán un monto de \$ 2.300,00 (pesos dos trescientos con cero centavos) anualmente como gastos administrativos.-

8) Motos cilindrada menor y modelos anteriores \$ 650,00 (pesos seiscientos cincuenta con cero centavos)

**TITULO XV**

**RENTAS DIVERSAS**

**PROVISION DE AGUA**

**Art.42:**

a) Por provisión de agua por cada tanque o fracción en zona rural, hasta 15 Km. de distancia .....\$5.500,00

b) Por provisión de agua por cada tanque o fracción en zona rural, sin tractor .....\$4.000,00

c) Por alquiler tanque de agua sin personal para zona rural....\$4.000,00

**ACARREO DE TIERRA Y/O ESCOMBROS**

**Art. 43:**

- a) Por acarreo o provisión de tierra y/o escombros, etc.:
  - En zona urbana por palada .....\$ 800,00
  - En zona urbana, por camionada( 10 Tn).....\$2.100,00
  - En zona urbana, por camionada( 30 Tn) .....\$ 3.500,00
  - En zona rural, por camionada ( 10 Tn) de 1 a 10 Km. ....\$4.500,00
  - En zona rural, por camionada ( 30 Tn) de 1 a 10 Km .....\$ 6.900,00

**ALQUILER DE MAQUINARIAS**

**Art. 44:**

- a) Máquina de cortar césped eléctrica, con motor villa o tanza por hora y con personal.....\$ 1.500,00
- b) Máquina de cortar césped motriz por hora .....\$ 2.500,00
- c) Motoniveladora grande por hora en radio urbano.... \$ 5.500,00
- d) Motoniveladora grande por hora en zona rural hasta 15 km. ....\$ 10.500,00
- e) Acoplado por día .....\$1.000,00
- f) Motosierra por hora con personal.....\$2.500,00
- g) Martillo neumático por hora con personal.....\$2.900,00
- h) Pala mecánica por hora .....\$ 4.500,00
- i) Carro recolector de residuos por viaje y sin Personal Municipal .....\$ 1.500,00
- j) Arado de disco por día y sin Personal Municipal .....\$ 1.800,00
- k) Susolador por hora .....\$ 1.100,00
- l) Retro Pala por hora .....\$ 4.500,00
- m) Moledora de ladrillos por hora .....\$ 1.100,00
- n) Máquina hormigonera por día .....\$ 1.500,00
- o) Doble acción por día .....\$1.500,00
- p) Hidrolavadora por hora .....\$ 1.400,00
- q) Motoniveladora de arrastre por día y sin personal municipal...\$ 2.100,00
- r) Por corte de césped en sitios a pedido de los contribuyentes, deberán solicitar previamente el servicio en el Municipio y abonar: ...\$ 15,00 el mts2

**ALQUILER SALON MUNICIPAL**

**Art. 45:** Para el alquiler del Salón Municipal los importes son los siguientes:

- Particulares: para fiestas de cumpleaños, casamientos, desfiles de modas, etc.(incluido todos los gastos) .....\$57.000,00
- Particulares: para charlas informativas y reuniones en general ( incluidos todos los gastos) .....\$30.000,00
- Instituciones Locales: abonando únicamente Gtos. de luz y limpieza .....\$ 15.000,00
- \* Particulares: cuando realicen un espectáculo bailable y no haya ninguna institución local de por medio, abonarán .....\$ 130.000,00
- Particulares: Alquiler de quincho y/o asadores. ....\$ 15.000,00
- Instituciones: Alquiler de quincho y/o asadores .....\$ 6.000,00
- \* Particulares: Alquiler por cada silla .....\$ 150,00  
(Reposición por cada silla rota a cargo del particular)
- Instituciones Locales:.....SIN CARGO

(Reposición por cada silla rota a cargo de la institución)

#### **COSTO AMBULANCIA MUNICIPAL**

**Art. 46:** La utilización de la ambulancia tendrá el siguiente costo:

- Costo Fijo: \$2.500,00(pesos dos mil quinientos con cero centavos) más \$ 80,00(pesos ochenta) por Km. recorrido ida y vuelta, los gastos de oxígeno o medicamentos utilizados en cada traslado se cobrarán según los datos del personal del dispensario o choferes de ambulancia.

#### **TITULO XVI**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE OBRA GAS NATURAL Y OBRA AMPLIACION GAS NATURAL**

**Art.47:** Los importes adeudados correspondientes a la obra: Gas Natural iniciados en esta localidad en el año 1999, obtendrán las siguientes reducciones para ser cancelados:

- PAGO CONTADO ..... 30% de descuento.-
- PAGO EN 12 MESES .....15% de descuento.-
- PAGO EN 24 o 36 MESES ..... sin descuento.-

**Art. 48:** Para la obra: Ampliación Red Gas Natural el costo de la conexión por unidad de vivienda será:

- CONTADO .....\$ 80.000,00(pesos ochenta mil con cero centavos)
- EN 12 MESES. \$ 109.000,00(pesos ciento nueve mil con cero centavos).

- HASTA EN 24 MESES.....\$ 138.000,00(pesos ciento treinta y ocho mil con cero centavos).

- HASTA EN 36 MESES ..... \$ 167.000,00(pesos ciento sesenta y siete mil con cero centavos)

**Art. 49:** Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero del año 2023, a partir de cuya fecha quedan derogadas las Ordenanzas Tarifarias que fueran sancionadas para años anteriores.-

**Art. 50:** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 182/2022, de fecha 06 de Diciembre de 2022., del Departamento Ejecutivo Municipal.

Carrilobo (Cba.), 05 de diciembre de 2022.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1º Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2º Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, JEREMIAS R. BRUSA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 426196 - s/c - 14/12/2022 - BOE

## **COMUNA DE ESQUINA**

### **RESOLUCION N° 014/22**

**VISTO:** La Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas "Programa 10.000 Viviendas" - "Línea Vivienda Semilla Municipios", creada por Decreto de la Provincia N° 373/22 – Modificado por Decreto 822/22 - en la Comuna de Esquina.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 18/07/22, se suscribió entre las partes convenio de financiamiento para la construcción de Viviendas "Programa 10.000 Viviendas" - "Línea Vivienda Semilla Municipios", creada por Decreto de la Provincia N° 373/22 – Modificado por Decreto 822/22 - en la Comuna de Esquina.-

Que dichas partes disponen modificar el Convenio suscripto oportunamente a los efectos de lograr una mayor eficiencia en la ejecución del mismo, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la adenda que se firmará.-

Su tratamiento en la Reunión de Comisión Comunal.-

Por ello:

**LA COMISION DE LA COMUNA DE ESQUINA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** RATIFICASE la ADENDA al "Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas", celebrado entre Comuna de Esquina y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha 17 de Agosto del año 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Esquina, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo único forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2º:** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Comunal y ARCHIVESE.

Esquina, Dpto. Río Primero, 14 de Septiembre de 2022.-

FDO.: CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE COMUNAL  
OLGA ADELINA VEGA - TESORERA

1 día - N° 425986 - s/c - 14/12/2022 - BOE

## RESOLUCION N° 015/22

**VISTO:** La necesidad de dictar un instrumento legal por parte de esta Comisión Comunal de Esquina, para la aprobación del Proyecto de Obra Culminación de Adoquinado de Calles Urbanas de Esquina.-

### Y CONSIDERANDO:

Su tratamiento en la Reunión de Comisión Comunal y su aprobación.-  
Por ello:

#### LA COMISION DE LA COMUNA DE ESQUINA RESUELVE:

**ART. 1°.-** APRUEBESE el Proyecto de Obra "Culminación de Adoquinado de Calles Urbanas de Esquina" que se incorpora como Anexo I de esta resolución.-

**ART. 2°.-** FACULTESE, al Sr. Presidente de la Comisión Comunal para que gestione y tome del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos Y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, un préstamo de hasta PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$2.820.000,00), con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1°.-

**ART. 3°.-** FACULTESE, al Presidente de la Comisión Comunal para que, en pago del crédito o garantía que otorga que obtenga en el ejercicio de la facultad que le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, al fondo que le otorgue un préstamo o la garantía, de la coparticipación que mensualmente corresponda a la Comuna en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, o a la que en futuro sustituya o modifique, hasta la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTO TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$78.333,33), mensuales durante el término de Treinta y Seis (36) meses.-

**ART. 4°.-** FACULTESE al Presidente de la Comisión Comunal para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en el ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito a la cesión, deberá pagar mensualmente la suma cedida directamente al cesionario.-

**ART. 5°.-** FACULTESE al Presidente de la Comisión Comunal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de las facultades del art. 4° de esta Resolución, con los recursos de la Comuna provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

**ART.6°.-** IMPONESE al Presidente de la Comisión Comunal la obligación de informar, a esta Comisión y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CORDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos Y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3° de esta Resolución.

**ART. 7°.-** COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.

Esquina, Dpto. Río Primero, 19 de Septiembre de 2022.-

FDO.: CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE COMUNAL  
OLGA ADELINA VEGA - TESORERA

1 día - N° 425987 - s/c - 14/12/2022 - BOE

## RESOLUCION N° 016/22

**VISTO:** Que entre los días 25 al 28 de Octubre del 2022, se desarrollara en MONTBRISON - FRANCIA – MUNDIAL JUVENIL DE ZERBIN DE BOCHAS

### Y CONSIDERANDO:

Que en dicho evento ha sido seleccionado, para representar a la Argentina con el Seleccionado Sub 23 a nuestro habitante de la localidad Facundo CAPDEVILA DNI: 44.975.821.-

Que Facundo CAPDEVILA ya fue consagrado Campeón Mundial Juvenil Sub 18 de Bochas, en Alassio, Italia en el año 2019.-

Que en razón de solventar parte del viaje de Facundo CAPDEVILA, la Comuna colaborara en tal sentido.-

Su tratamiento en la Reunión de Comisión Comunal y su aprobación.-  
Por ello:

#### LA COMISION DE LA COMUNA DE ESQUINA RESUELVE:

**ART. 1°.-** : OTÓRGASE a Facundo CAPDEVILA, DNI N° 44.975.821, un Subsidio No Reintegrable por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), para ser destinado a solventar gastos en el CAMPEONATO JUVENIL DE ZERBIN DE BOCHAS - en MONTBRISON - FRANCIA los días 25 al 28 de Octubre de 2022.-

**Art. 2°:** Los gastos que demande el subsidio otorgado serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente.-

**ART. 3°.-** COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.

Esquina, Dpto. Río Primero, 3 de Octubre de 2022.-

FDO.: CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE COMUNAL  
OLGA ADELINA VEGA - TESORERA

1 día - N° 425989 - s/c - 14/12/2022 - BOE

## RESOLUCION N° 017/22

**VISTO:** La Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas "creada por Decreto de la Provincia N° 373/22 y Decreto N° 1455/22 y la Adenda al Convenio de Financiamiento para la Construcción de Viviendas "creada por Decreto de la Provincia N° 373/22 - Modificado por Decreto Pcial. N° 822/22 y Decreto N° 1455/22 ambas firmadas por Comuna de Esquina.-

### Y CONSIDERANDO:

Que dichas partes disponen modificar el Convenio suscripto oportu-

namente a los efectos de lograr una mayor eficiencia en la ejecución del mismo, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de las adendas que se firmaron. -

Que con fecha 14/11/22, se suscribieron sendas Adendas entre el Ministerio de Hábitat y Economía Familiar de la Pcia. de Córdoba y la Comuna de Esquina, las que forman parte de la presente Resolución como Anexo I y Anexo II

Su tratamiento en la Reunión de Comisión Comunal.-  
Por ello:

**LA COMISION DE LA COMUNA DE ESQUINA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** RATIFICASE la Adenda a los "Convenios De Financiamiento Para La Construcción De Viviendas, Decreto N°373/22 -Modificado Por Decreto N°822/22 Y Decreto N°1455/22", celebrado entre la Comuna de Esquina y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creada por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrado con fecha 14 de noviembre de 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Esquina ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de

los estados municipales y comunales, el que como Anexo uno forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°** RATIFICASE la Adenda a los "Convenios De Financiamiento Para La Construcción De Viviendas, Decreto N°373/22 Y Decreto N°1455/22", celebrado entre la Comuna de Esquina y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creada por Decreto N°373/22 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial, celebrada con fecha 14 de noviembre de 2022, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables que se encuentren ubicados en la localidad de Esquina, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, el que como Anexo dos forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 3°** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Comunal y ARCHIVESE.

Esquina, Dpto. Río Primero, 18 de noviembre de 2022.-

FDO.: CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ – PRESIDENTE COMUNAL  
OLGA ADELINA VEGA - TESORERA

1 día - N° 425990 - s/c - 14/12/2022 - BOE

